

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ORDEN de 16 de junio de 2016 por la que se regula el régimen de ayudas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2016/17.

El capítulo I del título II, relativo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en esta ley. De igual manera, especifica la igualdad de criterios para la determinación de recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados.

De conformidad con el Decreto 254/2012, de 13 de diciembre, que regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, y con el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, que regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, se garantiza una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y se asegura la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Por ello, de conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a propuesta de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos y, en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta orden es regular los criterios, los requisitos y el procedimiento para la concesión de ayudas económicas a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en las correspondientes unidades concertadas, en aquellos aspectos que no estén ya cubiertos por el concierto educativo, a lo largo del curso escolar 2016/17.

2. Se entiende por alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo aquel que requiera por un período de su escolarización, o a lo largo de toda ella, deter-



minados apoyos y atenciones específicas derivadas de discapacidad motora, sensorial, intelectual o trastornos generalizados del desarrollo y la conducta.

Artículo 2. *Vigencia*

Esta orden tendrá vigencia temporal para el curso académico 2016/17, desde el día 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Los centros docentes privados que tengan concierto vigente con la Comunidad Autónoma de Galicia para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica y ciclos formativos de grado medio y superior.

2. Se excluyen de esta convocatoria de ayudas los centros concertados específicos de educación especial y los centros con unidades concertadas de educación especial.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 13 de junio).

4. Para obtener estas ayudas, los centros docentes privados que las soliciten tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. *Concurrencia con otras ayudas*

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 11.d) y 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. *Solicitudes*

1. Lugar de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de



acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.es/chave365>).

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Siempre que se presenten documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o el representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y re-



gistros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Con la solicitud formulada conforme al modelo del anexo I de esta orden se aportará la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa en la que consten las necesidades específicas del centro para atender al alumnado que requiera apoyo educativo.

b) Una certificación firmada por la persona representante del centro educativo en la que se detalle el alumnado según el tipo de discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta orden y, en su caso, el grado reconocido por el organismo competente.

c) En el caso de que el centro solicite otras ayudas para el mismo proyecto o actividad, aportará una declaración responsable del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas por otras administraciones o entes públicos y su cuantía. En caso contrario, declaración de no haberlas solicitado.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las declaraciones, en su caso, de los apartados c) y d) las harán según el modelo del anexo I.

Artículo 6. *Consentimientos y autorizaciones*

1. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certifica-



ciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, y entonces deberá presentar la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

2. De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del mencionado artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 7. *Datos de carácter personal*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a la sxcentros@edu.xunta.es



Artículo 8. Finalidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en esta orden podrán emplearse, en atención de las necesidades del centro, para los siguientes fines:

– Contratación de personal complementario: logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico/a educativo/a, psicólogo/a, pedagogo/a, trabajador/a social, intérprete de lengua de signos y cuidador/a.

– Reparaciones, mantenimiento y obras o instalaciones menores de cuantía no superior al 15 % de la ayuda.

– Compra de material específico ordinario no inventariable.

Artículo 9. Criterios de valoración

Para la asignación de las cuantías se seguirán los siguientes criterios:

a) Alumnado matriculado en el curso 2016/17 que reúna los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley orgánica de educación, debidamente justificados. Por cada alumno o alumna se contabilizarán 8 puntos.

b) Alumnado con los mismos requisitos del apartado a) de este artículo matriculado en el curso 2015/16. Por cada alumno o alumna se contabilizarán 4 puntos.

c) Proporción entre el alumnado total del centro y el que reúna los requisitos de esta convocatoria, con exclusión de las etapas no concertadas. Se calculará el porcentaje a que se aplicará la siguiente puntuación:

%	Puntos
Menor o igual a 0,1	0
Más del 0,1 y hasta el 0,3	4
Más del 0,3 y hasta el 0,5	8
Más del 0,5 y hasta el 1	12
Más del 1	16



d) Grado de discapacidad del alumnado:

%	Puntos por alumno/a
Hasta el 33	8
Más del 33 y hasta el 66	12
Más del 66	16

Artículo 10. *Distribución de las ayudas*

1. Una vez sumadas las puntuaciones obtenidas por cada centro, según el artículo anterior, el importe de la ayuda concedida a cada uno será proporcional a la puntuación de este con respecto a la suma de las puntuaciones de todos los centros.

2. La distribución de las ayudas se hará por niveles educativos, con los límites establecidos en el artículo 13 de esta convocatoria, agrupados de la siguiente manera:

a) Educación infantil, primaria y ESO.

b) Formación profesional y formación profesional básica.

3. La asignación que recibirá cada centro será como máximo de 10.000,00 €.

Artículo 11. *Comisión de valoración*

Bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos o de aquella en quien delegue, se constituirá una comisión que se encargará de valorar las solicitudes, integrada por las personas que desempeñen los siguientes puestos de trabajo:

– Subdirección General de Centros.

– Servicio de Centros.

– Servicio de Gestión de Programas Educativos.

– Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.



Las personas integrantes de esta comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellas las circunstancias de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. *Resolución*

1. Una vez finalizada la valoración de las solicitudes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos publicará en el portal educativo <http://www.edu.xunta.es> la propuesta de resolución provisional, que incluirá la cantidad asignada a cada centro y los que son excluidos, contra la que los/las interesados/as podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en un plazo de diez días naturales y aportar los documentos que se consideren pertinentes. Esta resolución provisional también será comunicada a los/las solicitantes a través del correo electrónico.

2. Después de estudiar y valorar las reclamaciones presentadas contra la propuesta de resolución provisional, el director general de Centros y Recursos Humanos elevará al conselleiro la propuesta de resolución definitiva, en la cual se señalará la concesión o la denegación motivada de las ayudas, así como, en su caso, la exclusión de aquellas entidades que no reúnan algunos de los requisitos de la convocatoria.

3. La resolución definitiva se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* en el plazo máximo de cinco meses contados desde la publicación de esta convocatoria.

Contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta consellería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si transcurre el plazo máximo que se señala en el párrafo primero de este punto sin que se publique la resolución definitiva, los/las solicitantes podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes a los efectos de interponer los recursos que procedan.



Artículo 13. Presupuesto

1. Las ayudas económicas para los niveles de educación infantil, de primaria y de educación secundaria obligatoria se tramitarán con cargo a la partida presupuestaria 10.60.422A.482.3, por una cuantía total máxima de 95.845 euros para el período septiembre-diciembre del año 2016 y de 191.689 euros para el período enero-agosto de 2017.

2. Para el nivel de formación profesional, incluida la formación profesional básica, se tramitarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.60.422M.482.3, por una cuantía total máxima de 4.155 euros para el período septiembre-diciembre del año 2016 y de 8.311 euros para el período enero-agosto de 2017.

Artículo 14. Justificación y pago de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán la siguiente documentación justificativa de los gastos realizados, para lo cual tendrán en cuenta que la que presenten, en relación con el importe anticipado, deberá corresponder al año 2016:

a) Facturas expedidas a nombre del centro, nóminas y otros documentos acreditativos de los gastos derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas, así como justificante de que el pago de su importe fue efectuado. Los documentos acreditativos de los gastos deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en caso de que se trate de fotocopias, deberán estar compulsadas por personal funcionario. Si la justificación está incompleta o es incorrecta, se pagará únicamente la cantidad de la ayuda concedida que sea justificada de forma correcta.

b) Memoria de las actividades realizadas, firmada por la persona representante legal del centro, conforme la memoria presentada con la solicitud, que permita asegurar la relación directa de ella con los justificantes de gasto que se aporten.

c) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma finalidad, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, en que se especifique la clave del expediente o bien el concepto subvencionado. Si es concedida la subvención, deberá expresar los importes y su procedencia, y aportar facturas o justificantes de gasto por una cuantía equivalente a la suma del total de las subvenciones para idéntico objeto, según el modelo del anexo II.



d) Para el supuesto de que la persona solicitante haya denegado la autorización a que se hace mención en el artículo 6.1 de esta orden, deberá presentar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Plazo.

La justificación se presentará, con la fecha límite del 31 de agosto de 2017, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela.

3. El pago de las ayudas concedidas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio), por la que se desarrolla el procedimiento de aprobación del gasto y pago de las subvenciones.

4. El pago de las ayudas concedidas será realizado de la siguiente manera:

a) Por tratarse de entidades sin fines de lucro y para alcanzar una mayor operatividad en este tipo de ayudas, una vez resuelto el expediente, se hará un anticipo que será proporcional al importe de la ayuda concedida a cada centro según lo establecido en el artículo 9 de esta orden y por la cuantía consignada para el ejercicio de 2016, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esto se realizará de oficio y, en ningún caso, excederá el 80 % de la subvención concedida, sin que se supere la anualidad prevista para cada ejercicio presupuestario, según establece el artículo 63.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Régimen de garantías en pagos anticipados.

Conforme con lo establecido en el artículo 65.4.f) e i) de dicho Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias no estarán obligadas a constituir garantía.

c) El resto del importe o parte del total de la subvención concedida para el curso 2016/17 se librarán después de la completa justificación del cumplimiento de las condiciones y de la finalidad para la cual se concedió.



Artículo 15. *Fiscalización y control*

1. Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y de control del destino de las ayudas.

2. Asimismo, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria podrá realizar, en cualquier momento hasta transcurridos tres años desde la resolución de concesión de las ayudas, las comprobaciones y evaluaciones que considere oportunas sobre las actuaciones realizadas y la justificación.

3. Los beneficiarios darán adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que fueron objeto de subvención.

Artículo 16. *Pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda*

1. El centro perderá de forma total o parcial el derecho al cobro de la ayuda por las siguientes causas:

a) Justificar de forma incompleta o fuera de plazo.

b) Incumplir los fines u objetivos para los cuales se concedió.

c) Pérdida de la capacidad jurídica o de obrar, o inhabilitación para ser beneficiario/a de subvenciones y ayudas públicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. De concedérsele otra subvención para esta misma finalidad en el plazo de vigencia de esta convocatoria, la entidad tendrá que comunicárselo a la Administración, según dispone el artículo 11.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para que, en aplicación de su artículo 17.3, el importe de la subvención se minore con el fin de que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, no supere el 100 % de la inversión.

3. En caso de que se revoque la ayuda, el centro tendrá que reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de mora generados desde el momento de su pago, en los términos que figuran en los artículos 33 a 38 de la referida Ley de subvenciones de Galicia.



Disposición final primera. *Recurso*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición ante esta consellería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición final segunda. *Delegación de competencias*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos para adoptar todos los actos y medidas que sean necesarios para la ejecución y desarrollo de lo previsto en esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de junio de 2016

Román Rodríguez González
Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria





XUNTA DE GALICIA

ANEXO I

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

PROCEDIMIENTO AYUDAS A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS PARA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO ED3011	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CENTRO EDUCATIVO CÓDIGO DEL CENTRO NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que los datos del alumnado matriculado en este centro en niveles concertados son los siguientes:

	INFANTIL, PRIMARIA y ESO (M1)	FP y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (M2)	TOTAL ALUMNOS/AS EN EL CENTRO EN ETAPAS CONCERTADAS (C)	PORCENTAJE 1 (M1/C)x100	PORCENTAJE 2 (M2/C)x100
Nº DE ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº DE ALUMNADO CON NEAE YA MATRICULADO EL CURSO ANTERIOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
GRADO DE DISCAPACIDAD	HASTA EL 33 %	MÁS DEL 33 % Y HASTA EL 66 %	MÁS DEL 66 %		
Nº DE ALUMNADO CON GRADO DE DISCAPACIDAD INDICADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº DE ALUMNADO CON GRADO DE DISCAPACIDAD INDICADO EN FP Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CVE-DOG: oqjf42t4-hjp5-rkg7-lm09-ihpb7-mfa9dq1





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
 Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Una memoria explicativa en la que se hagan constar las necesidades del centro para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
 Una certificación firmada por la persona representante del centro docente que acredite las circunstancias conforme al artículo 1.2 de esta orden y, en su caso, del grado de discapacidad reconocido del alumnado afectado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a sxcentros@edu.xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 16 de junio de 2016 por la que se regula el régimen de ayudas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2016/17.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Dirección General de Centros y Recursos Humanos

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ANEXO II

DECLARACIONES

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CENTRO EDUCATIVO

CÓDIGO DEL CENTRO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

 No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención. Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>